



Resolución No. CSJRIR25-557
23 de julio de 2025

“Por la cual se concede un permiso especial de estudios a una Juez de la República”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contempladas en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024 y el Acuerdo 162 de 1996 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo discutido en reunión ordinaria del 23 de julio de 2025, con ponencia del magistrado **Manuel Fernando Gómez Arenas** y

Considerando

La Constitución Política Nacional en su artículo 67 indica que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La Ley 270 de 1996 *“Estatutaria de la Administración de Justicia”* en su artículo 139, modificado por el artículo 72 de la Ley 2430 de 2024, otorga al Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de conferir comisiones para adelantar cursos de especialización, hasta por dos años, y, para cumplir actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones de la Rama Jurisdiccional hasta por seis meses. Indica el inciso 4º del mismo artículo que, cuando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales.

El Acuerdo superior 162 de 1996 *“Por el cual se reglamenta el permiso especial que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996”* indica cuál es el procedimiento al que se someterá el permiso especial para adelantar los cursos de especialización e indica que, el permiso podrá concederse para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos.

Mediante [escrito allegado vía correo electrónico del 18 de julio de 2025](#), la **Dra. Ángela Cristina Betancur Aristizábal**, Juez 008 Civil Municipal de Pereira, solicitó a esta corporación permiso especial para adelantar el segundo semestre de la especialización en derechos procesal, probatorio y oralidad que cursa en la Universidad Libre – Seccional Pereira, de la siguiente manera:

Segundo Semestre – Especialización en Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad			
Días	Mes	Año	Horario
15	Agosto	2025	De 07:00 a.m. a 04:00 p. m.
12	Septiembre		De 07:00 a.m. a 04:00 p. m.
10	Octubre		De 07:00 a.m. a 04:00 p. m.
31	Octubre		De 07:00 a.m. a 04:00 p. m.
5	Diciembre		De 07:00 a.m. a 04:00 p. m.
23	Enero	2026	De 07:00 a.m. a 04:00 p. m.
20	Febrero		De 07:00 a.m. a 04:00 p. m.

Señala la Dra. **Ángela Cristina Betancur Aristizábal**, que, el otorgamiento del permiso para estudio no afectará la prestación del servicio público de justicia y que el despacho judicial a su cargo no presenta congestión ni atraso.

Analizada la normativa respectiva, se encuentra que la petición se encuentra ajustada al procedimiento existente, por lo tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,



Resuelve

Artículo Primero Autorizar un permiso especial de estudio a la funcionaria **Ángela Cristina Betancur Aristizábal**, titular del Juzgado 008 Civil Municipal de Pereira, para asistir a las clases del segundo semestre de la especialización en derechos procesal, probatorio y oralidad que cursa en la Universidad Libre – Seccional Pereira, en las fechas que se relacionan a continuación:

Segundo Semestre – Especialización en Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad			
Días	Mes	Año	Horario
15	Agosto	2025	De 07:00 a.m. a 04:00 p. m.
12	Septiembre		De 07:00 a.m. a 04:00 p. m.
10	Octubre		De 07:00 a.m. a 04:00 p. m.
31	Octubre		De 07:00 a.m. a 04:00 p. m.
5	Diciembre		De 07:00 a.m. a 04:00 p. m.
23	Enero	2026	De 07:00 a.m. a 04:00 p. m.
20	Febrero		De 07:00 a.m. a 04:00 p. m.

Parágrafo: Mientras dure el término de permiso de estudios, no habrá lugar al reparto de Acciones de Tutela y tendrá lugar a compensación.

Artículo Segundo. Notificar la presente Resolución a la interesada de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

Artículo Tercero. Comuníquese esta Resolución a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira y a la Dirección Seccional de Administración Judicial - Oficinas de Reparto y Talento Humano, para lo de su competencia.

Artículo Cuarto La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase

Dada en Pereira, Risaralda, el 23 de julio de 2025.


Julián Ochoa Arango
Presidente

MP: Manuel Fernando Gómez Arenas
Elaboró: MFGA/Gaaa